



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-175/2018
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
<b>RECURRENTE:</b> *****
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a diez de octubre del año dos mil dieciocho.-----

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-175/2018**, promovido por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día veinticinco de agosto del año dos mil dieciocho el C. \*\*\*\*\* solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00866118 al Sujeto Obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** En fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta.

**TERCERO.-** El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho el presente recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado Presidente y Ponente, **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 662/2018 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

**SEXTO.-** El día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito marcado con número de oficio 06961/III/2018, signado por el C. MGDO. ARMANDO ÁVALOS ARELLANO, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**SEPTIMO.-** Por auto dictado el veinte de septiembre del año dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos

públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**CUARTO.-** Este Organismo Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia, por lo tanto, procede al análisis del motivo de inconformidad expresado en el presente recurso.

**QUINTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. \*\*\*\*\* solicitó al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, la siguiente información:

***“¿Cuántos adolescentes fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a julio de 2018? Desagregar por mes y sexo.***

***¿Cuántos adolescentes identificados como pertenecientes a una comunidad indígena fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a julio de 2018? Desagregar por mes y sexo.***

***¿Cuántos adolescentes identificados como pertenecientes a un grupo LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales) fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a julio de 2018? Desagregar por mes y sexo.” [sic]***

Posteriormente, el Sujeto Obligado mediante vía Sistema INFOMEX, proporcionó la siguiente respuesta:

No.folio: 00866118

Fecha y hora de presentación: 25/08/2018 01:00:56 a.m.

Fecha de entrega: 24/09/2018

Nombre del solicitante:

Correo electrónico:

Información solicitada: "¿Cuántos adolescentes fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a julio de 2018?

Desagregar por mes y sexo.

¿Cuántos adolescentes identificados como pertenecientes a una comunidad indígena fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a julio de 2018?

Desagregar por mes y sexo.

¿Cuántos adolescentes identificados como pertenecientes a un grupo LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales) fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a julio de 2018? Desagregar por mes y sexo."


¿Cuántos adolescentes fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a julio de 2018? Desagregar por mes y sexo.


Respuesta:

Adolescentes vinculados a proceso	Total
2015	65
2016	66
2017	118
Enero - Julio 2018	66

NOTA: La información proporcionada se refiere a los adolescente vinculados, sin señalar el mes, sexo, si pertenecen a una comunidad indígena y/o al grupo LGBT, debido a que nuestra base de datos no cuenta con ese nivel de desagregación.

FUENTE: Elaboración propia con base en los informes de labores del Juzgado Especializado en Materia de Justicia para Adolescentes.

  
LIC. FRANCISCA LÓPEZ MORA  
DIRECTORA DE ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
ELABORÓ

  
LIC. MARIA CONCEPCIÓN IRENE GARCÍA ALMEIDA  
OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
VISTO BUENO

Ante la respuesta emitida, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

***“Si bien, respondieron parcialmente a la solicitud de información, no fue proporcionada de forma desagregada por mes y sexo, debido al hecho de que, según el Tribunal, “no cuenta con la información desagregada”, lo cual, no tiene justificación racional ni lógica, porque proporcionan los datos por año, eso implica que conocen el número exacto por mes, sexo e incluso el tipo de delito, tener la información desagregada tiene por objetivo generar parámetros, estándares y proxys que evalúen de mejor manera el desempeño de Tribunal.” [sic]***

**SEXTO.-** Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

***PIMERO.- “...Del análisis de los sucesos narrados por el recurrente en su escrito, se desprende que el motivo de su inconformidad lo es la respuesta dada a su solicitud de información con folio 00866116, porque manifiesta que no fue entregada en los términos en que fue requerida: “...no fue proporcionada de forma desagregada por mes y sexo, debido al hecho de que, según el Tribunal, “no cuenta con la información desagregada” “,lo cual, no tiene justificación racional ni lógica, porque proporcionan los datos por año, eso implica que conocen el número exacto por mes, sexo e incluso por delito...”***

***SEGUNDO.- “... La solicitud presentada ante esta institución por \*\*\*\*\* en el primero de los puntos por el que ahora interpone el recurso de revisión fue en los siguientes términos...”***

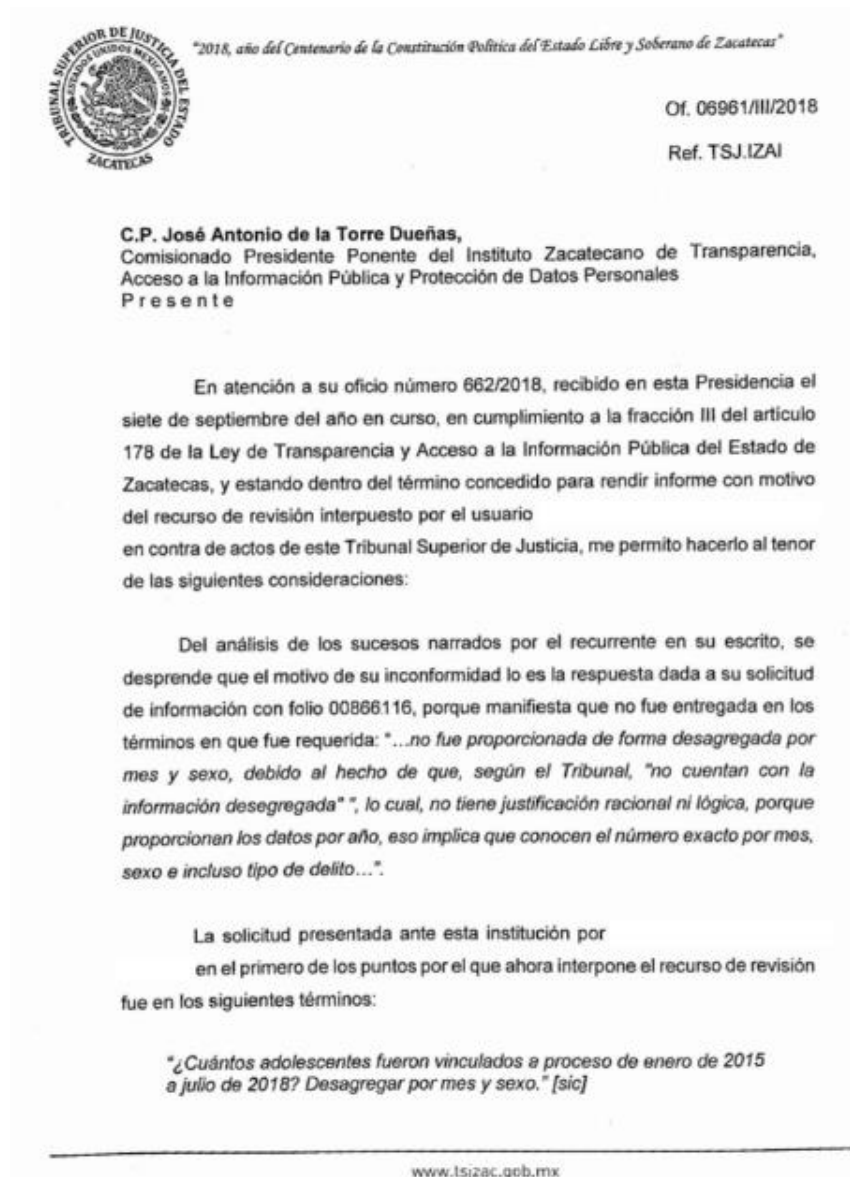
***“¿Cuántos adolescentes fueron vinculados a proceso de enero de 2015 a julio de 2018? Desagregar por mes y sexo.”***

**TERCERO.- "... La respuesta emitida a esa interrogante atendió parcialmente la solicitud referente con la salvedad de especificar los totales mensuales y el sexo; en ese sentido se estima procedente modificar la información; por lo que, con base en lo dispuesto por el artículo 184, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se modifica la respuesta dada a la petición a efecto de desagregar los totales solicitados..." [sic]**

Asimismo, cabe mencionar que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en su escrito de manifestaciones modifica su respuesta e informa sobre el número de adolescentes vinculados mensualmente a proceso en el periodo de enero de 2015 a julio de 2018 desagregándolos por mes y sexo, tal y como fue solicitado por el recurrente, dándole vista a este, y haciéndolo constar mediante la captura de pantalla del envío del correo electrónico destinado a la cuenta [\\*\\*\\*\\*\\*](mailto:*****). Lo anterior se puede apreciar en las siguientes imágenes:

### Manifestaciones presentadas por el Sujeto Obligado.

- a) Escrito suscrito por el MGDO. ARMANDO ÁVALOS ARELLANO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.





"2018, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas"

En respuesta emitida a esa interrogante atendió parcialmente la solicitud con la salvedad de especificar los totales mensuales y el sexo; en ese sentido se estima procedente modificar la información; por lo que, con base en lo dispuesto por el artículo 184, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas **se modifica la respuesta dada a la petición a efecto de disgregar los totales solicitados:**

*Se le precisa que los adolescentes vinculados mensualmente a proceso en el periodo de enero de 2015 a julio de 2018:*

2015												
Sexo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
H	6	3	6	8	3	6	6	3	3	4	7	1
M	1	0	5	0	1	1	0	0	0	1	0	0

2016												
Sexo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
H	6	2	2	6	5	4	4	8	2	12	3	3
M	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0

2017												
Sexo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
H	5	9	4	3	14	6	2	19	12	13	13	5
M	0	1	4	0	1	0	0	3	1	2	2	0

2018							
Sexo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul
H	6	9	8	8	16	6	2
M	0	0	3	3	0	1	1

Y se da vista al recurrente como se hace constar con la captura de pantalla del envío de correo electrónico destinado a la cuenta

Ahora bien, por lo que hace a la categorización agregada en su razón para interponer el recurso de revisión cuando hace mención del "tipo de delito" hago de su conocimiento que no se procederá a realizar la búsqueda de esta información, puesto que amplía los supuestos de la solicitud original y de conformidad con lo señalado en el criterio 01-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales se determina que no se podrán extender los alcances de la solicitud que origina el

recurso:

[www.tsjzac.gob.mx](http://www.tsjzac.gob.mx)



"2018, año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas"

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

**Resoluciones:**

- **RRA 0196/16.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0130/16.** Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0342/16.** Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

En razón a lo anterior, se considera que se **ha dado respuesta de manera completa a la solicitud con número de folio 00866116**, y por ello **no habrá materia a considerar en el presente medio de impugnación**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 184, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; **le solicito que en el momento oportuno SOBRESEA EL RECURSO INTERPUESTO POR**

Es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente  
Zacatecas, Zac., a 17 de Septiembre de 2016

MGDO. ARMANDO AVALOS ARELLANO  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO.



www.tsjzac.gob.mx

b) Captura de pantalla mediante la cual el Sujeto Obligado, Tribunal Superior de Justicia da vista al recurrente a la cuenta de correo electrónico \*\*\*\*\*.



**SEPTIMO.-** A la luz de la inconformidad esgrimida por el recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se advierte que la cuestión principal en la que se centra la litis del presente asunto, consiste esencialmente en la entrega de información incompleta por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la solicitud realizada por el C. \*\*\*\*\*\*, toda vez que la respuesta otorgada solo contemplaba el número de adolescentes vinculados a proceso por año y no desagregado por mes y por sexo, situación por la que el recurrente menciona que si respondieron parcialmente a la solicitud de información, deben de conocer el número exacto por mes, sexo e incluso tipo de delito, por lo que consecuentemente, estimó lesionado su derecho de acceso a la información.

Por otra parte, el Sujeto Obligado a través de sus manifestaciones, señala que en la solicitud realizada por el Recurrente para interponer el Recurso de Revisión hace mención el “tipo de delito”, por lo que se amplían los supuestos de la solicitud original, motivo por el cual señala no se realizará la búsqueda de dicha información. Invocando el criterio 01-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se determina que no se podrán extender los alcances de la solicitud que original el recurso.

Con base a lo anterior, este Organismo Resolutor se pronuncia de inicio señalando que es evidente que durante la sustanciación del procedimiento que nos ocupa el Tribunal Superior de Justicia del Estado, modificó el acto al dar trámite integral a la solicitud realizada, proporcionando el número de adolescentes vinculados mensualmente a proceso en el periodo de enero de 2015 a julio 2018, desagregándolos por mes y sexo, hecho que se convalidó al momento de la recepción del oficio 06961/III72018 que hiciera llegar a este Instituto, el MGDO. ARMANDO ÁVALOS ARELLANO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual desglosa la información requerida por el solicitante, así como de la captura de pantalla del envío de correo electrónico que se hiciera por parte del Sujeto Obligado, adjuntando la información al correo del recurrente.

Sin embargo, de lo anterior se desprende que en un principio el Sujeto Obligado proporcionó la información de manera incompleta, **por lo que se exhorta al Tribunal Superior de Justicia del Estado, Zacatecas para que en lo subsecuente, otorgue la información solicitada de manera completa y dentro del plazo que la Ley exige para ello.** Luego entonces, toda vez que el Sujeto Obligado, modificó el acto proporcionando la información peticionada, en consecuencia, el recurso de revisión que nos ocupa queda sin efecto o materia, en virtud de haberse agotado el motivo de impugnación interpuesto, actualizándose



con ello la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

***...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

Por otra parte, se le hace saber al C \*\*\*\*\* que quedan a salvo sus derechos para que realice solicitud de información respecto de las cuestiones que con posterioridad pretende hacer valer; y en caso de no estar conforme con la presente resolución interponga el medio de impugnación señalado en la Ley.

Derivado de lo anterior, este Organismo Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, modificó el acto al dar trámite integral a la solicitud realizada, proporcionando la información desagregada por mes y sexo, remitiéndosela vía correo electrónico al solicitante C. \*\*\*\*\*.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 23, 107, 170, 171, 178, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. \*\*\*\*\* contra actos atribuibles al Sujeto Obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.-** SE EXHORTA al Sujeto Obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, para que en lo subsecuente proporcione la información solicitada, completa y dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** Se le hace saber al **C. \*\*\*\*\*** que quedan a salvo sus derechos para que realice solicitud de información respecto de las cuestiones que con posterioridad pretende hacer valer y en caso de no estar conforme con la presente resolución interponga el medio de impugnación señalado en la Ley.

**QUINTO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente y Ponente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

